

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**QUETAME CUNDINAMARCA**

Quetame, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo  
Radicado No. 255944089001-2017-00059-00  
Demandante: Corporación social de Cundinamarca  
Demandado: Yilver Andrés Baquero Umaña y otras

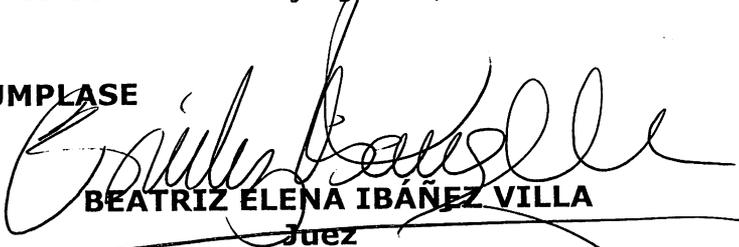
**AUTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud formulada por la estudiante Laura Catalina España Estrella en calidad de autorizada por Ivonne Ávila Cáceres quien se encuentra reconocida en el presente asunto como apoderada sustituta de la Corporación Social de Cundinamarca, por medio de la cual aquélla solicita información del proceso citado en referencia, específicamente causal de terminación del mismo, fecha de la sentencia y fallo del Juzgado.

Frente al particular, se advierte que la autorización allegada con la solicitud de primero (1º) de marzo de 2023 y remitida nuevamente el día de hoy, a aquella se le autoriza para: *“retirar demandas, oficios, desgloses, despachos comisorios, controlar, vigilar, tomar copias, citatorios, avisos judiciales, edictos y todos los documentos que se produzcan en los procesos en los que soy apoderado judicial, bien sea como parte activa o pasiva y que se surten ante su despacho”*. En ese orden, se tiene que la peticionaria no cuenta con autorización, como tampoco acreditó su calidad de abogada para realizar la solicitud formulada al despacho en lo atinente a que se le brinde información frente a un proceso que se encuentra terminado y archivado, de conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 123 del C.G. del P.

Ahora bien, es preciso indicarle, como se le comunicó el 8 de febrero de 2023 en atención a la solicitud de desarchivo que presentó a este despacho el 26 de enero de 2023, misma que también presentara Bryan Rivera Barón el 9 de febrero de 2023 y, frente a la cual se le dio respuesta el 23 de febrero del mismo año; que, para acceder a la información del expediente terminado y archivado, deberá cancelar la suma de \$6.900,00 por concepto de arancel judicial para el desarchivo de procesos no digitalizados, en la Cuenta Única Nacional 30820000636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; comprobante que deberá ser remitido al despacho junto con la solicitud de desarchivo debidamente individualizada con número de radicado y partes procesales, petición que además deberá ser formulada por quien se encuentre facultado y/o autorizado para ello. Corolario de lo anterior, el despacho no accede a lo solicitado por la peticionaria Laura Catalina España Estrella y, se le conmina para que en lo sucesivo tome atenta nota de las decisiones del juzgado que, frente a la misma petición se ha resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA  
ESTADO No. 0015. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 17-MARZO-2023 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY  
Secretaria